



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 108-2020-MDH

HUAURA, 13 DE MARZO DEL 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

El Informe N° 0164-2020-RRHH-MDH, el Informe N° 194-2020-MDH-SGAJ, el Informe N° 0183-2020-RRHH-MDH, el Informe N° 231-2020-MDH-SGAJ, el Informe N° 074-2020-SGPP/MDH, el Informe N° 259-2020-MDH-SGAJ, y el Proveído N° 668-2020-ALC-MDH, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, por la Oficina de Recursos Humanos, por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y por la Oficina de Alcaldía respectivamente, con referencia a la **REMUNERACIÓN VACACIONAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su título preliminar artículo II Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) **descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio**", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, considerando que el servidor en cuestión, es servidor municipal, en calidad de funcionario-empleado de confianza, quien se desempeña como Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, debemos indicar que de acuerdo con los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH y N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ, respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, se llegaron a las siguientes conclusiones:

- **En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera los contratados y los funcionarios.**
- **Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

- El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (1) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales.

Que, de acuerdo a la norma citada el servidor que cumple los 12 meses de servicio obtiene el derecho al descanso vacacional, al respecto es preciso señalar que existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones:

- a) **Goce Físico:** es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año.
- b) **Pago de una remuneración:** cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, mediante Informe N° 0164-2020-RRHH-MDH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión legal en cuanto a la solicitud del servidor Municipal Sr. Fernando Rivera Flores;

Que, mediante Informe N° 194-2020-MDH-SGAJ, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos si existe la necesidad de contar con los servicios del Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, ello a fin de emitir opinión legal;

Que, mediante Informe N° 0183-2020-RRHH-MDH, el Jefe de Recursos Humanos, manifiesta que existe la necesidad de contar con los servicios del servidor en cuestión, debido que se desempeña como Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, en ese sentido corresponde se haga efectivo el derecho de vacaciones **a través del Pago de una remuneración;**

Que, la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace el servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus Vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado derecho a ellas;

Que, en ese sentido corresponde hacer la aclaración que si bien el servidor solicita el goce y disfrute de su derecho de vacaciones, de acuerdo a lo antes señalado, corresponde adecuar su solicitud, siendo lo correcto el pago de remuneración vacacional, por haber cumplido los doce meses de servicios;

Que, la norma en cuestión hace referencia al pago de una remuneración, no estableciendo si dicha remuneración es la última que percibe el servidor, en ese sentido, en aplicación del **principio In dubio pro operario**, principio jurídico que establece que en caso de duda en la hermenéutica de la norma, se favorecerá al trabajador (operario). Es un principio interpretativo de Derecho laboral, que podría traducirse como "ante la duda a favor del operario o trabajador";

Que, mediante Informe N° 259-2020-MDH-SGAJ, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda declarar procedente el pago de remuneración vacacional del servidor Fernando Rivera Flores, debido que se desempeña como Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe. Asimismo se deberá tomar en cuenta la última remuneración percibida por el servidor para efectuar la liquidación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

Que, mediante el Proveído N° 668-2020-ALC-MDH, emitido por la Oficina de Alcaldía, para emitir acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PAGO DE REMUNERACIÓN VACACIONAL del servidor **Fernando Rivera Flores**, debido que se desempeña como Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe. Asimismo se deberá tomar en cuenta la última remuneración percibida por la servidora para efectuar la liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente disposición a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente disposición en el Portal Institucional estándar de la Municipalidad Distrital de Huaura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
JACINTO E. ROMERO TRUJILLO
ALCALDE DISTRITAL

¡Rumbo al Bicentenario!